



## ASUNTO: PRINCIPALES MODIFICACIONES INTRODUCIDAS EN LA LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO POR LA LEY DE ECONOMÍA SOSTENIBLE.

### I.- INTRODUCCIÓN

La **Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible** tiene como objetivos principales los siguientes:

- Fomentar la competitividad.
- Fortalecer la supervisión financiera.
- Establecer medidas contra la morosidad.
- Aportar transparencia en las remuneraciones de las sociedades cotizadas.
- Impulsar la eficiencia en la contratación pública.

Vamos a centrarnos en los aspectos contenidos en esta Ley y que tienen como objeto la modificación de la Ley de Contratos del Sector Público.

### II.- CÓMO AFECTA A LA CONTRATACIÓN PÚBLICA

El **Capítulo V (Contratación pública y colaboración público-privada)**, conjuntamente con las **Disposiciones finales 16ª, 32ª y 55ª**, y la **Disposición Transitoria 7ª**, impulsa la eficiencia en la contratación pública y la colaboración público-privada.

Para ello, se realiza una importante modificación de varios preceptos de la Ley 30/2007 de 30 de octubre de Contratos del Sector Público. Veamos los mas relevantes:

- Se modifica por completo la **normativa de los modificados de obras**, de acuerdo con las prácticas recomendadas por la Unión Europea.
- Se regula la **sucesión de la persona del contratista**, añadiendo un artículo, el 73 bis. Se centra fundamentalmente en fusiones y escisiones.
- Se completa la regulación que del **valor estimado de los contratos** hace el art. 76.1: En el caso de que se haya previsto en los pliegos o en el anuncio de licitación la posibilidad de que el **contrato sea modificado**, se considerará valor estimado del contrato el importe máximo que éste pueda alcanzar, teniendo en cuenta la totalidad de las modificaciones previstas.



CIRCULAR INFORMATIVA Nº 0272/2011

- Se regula la **modificación de los contratos** introduciendo un nuevo Título V al Libro I.
- Desaparece en el art. 207 la referencia a que en los supuestos de modificaciones que excedan del 20 por ciento del precio inicial del contrato, la Administración también pueda instar la **resolución**.
- Se establece una mayor **transparencia de la información** en la contratación pública.
- Se fomenta la realización de contratos de investigación y desarrollo.
- Se centraliza el acceso a la información contractual en una **plataforma electrónica** en la que se difundirá toda la información relativa a las licitaciones convocadas por el sector público estatal.
- Se incluyen ciertas previsiones que completan el **régimen jurídico de las fórmulas contractuales** e institucionales de colaboración entre el sector público y el sector privado.
- Se regulan los términos en que los **adjudicatarios de estos contratos pueden concurrir a los mercados de capitales** para obtener financiación para la ejecución de los mismos.
- La Disposición Final 32ª autoriza al Gobierno para elaborar un **texto refundido** en materia de contratación pública en el plazo de un año.
- La Disposición Final 55ª cambia el concepto del **contrato de gestión de servicios públicos** para incluir a las **Mutuas** de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social.

### III.- CONCLUSIONES

En conclusión, el efecto principal de las reformas en el ámbito de la Ley de contratos del sector público debe ser contribuir a la sostenibilidad de la financiación de las Administraciones Públicas, en la medida en la que van dirigidas a reducir costes para los contratistas (que podrán traducirse en ofertas más competitivas), aumentar la competencia y la transparencia, y a impulsar nuevas figuras de contratación, como la colaboración público privada, que permiten crear las condiciones para incrementar la eficiencia en la gestión de los fondos públicos.

Como efectos derivados cabría señalar, la mejora de las condiciones de competencia en los mercados públicos, la mayor facilidad de acceso de las PYME a estos mercados, el impulso a la innovación a través de la contratación pública y, previsiblemente, un aumento eficiente de la inversión en infraestructuras y dotaciones clave, a través de fórmulas de colaboración público privada.



CIRCULAR INFORMATIVA N° 0272/2011

Por consiguiente, los destinatarios de las medidas son tanto las Administraciones Públicas (y, en general, las entidades sometidas a la Ley de Contratos del Sector Público), como las empresas adjudicatarias.